

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros (BOLETÍN N° 3.263-11).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia en carácter de "suma".

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

En conformidad a lo acordado por la Sala del Senado, este proyecto fue conocido, en primer término, por la Comisión de Salud, correspondiéndole a vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pronunciarse en forma especial respecto de los artículos 3º y 4º de la iniciativa, por incidir en materias propias de su competencia.

A la sesión en que esta Comisión estudio el proyecto asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei Fornet; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río; el Superintendente de Valores y Seguros, señor Alejandro Ferreiro, y el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, señor Guillermo Larraín, acompañado del Subjefe de la División de Estudios de ese organismo, señor Jorge Mastrángelo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo que respecta a las normas de competencia de esta Comisión, se busca establecer un conjunto de disposiciones destinadas a evitar que los partícipes de fondos de pensiones y pensionados con seguros de rentas vitalicias en compañías de seguros de vida queden expuestos a situaciones que puedan afectar sus derechos, como consecuencia de la insolvencia financiera de las entidades del caso.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que estableció el nuevo sistema de pensiones.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros.

3.- La ley N° 18.175, sobre quiebras.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República con que se inició el proyecto de ley, que, en lo fundamental, destaca que diversos sucesos acaecidos recientemente en nuestro país han afectado a partícipes de fondos de pensiones y a pensionados con seguros de rentas vitalicias en compañías de seguros de vida, lo cual ha llevado al Ejecutivo a proponer un conjunto de normas destinadas a proteger los intereses de estas personas, ante situaciones de insolvencia financiera de las entidades del caso.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que el proyecto se originó, en gran medida, a partir del denominado caso "Inverlink" y de las conclusiones que se desprendieron de este último. Chile es uno de los países en que más prestaciones de seguridad social son administradas por el sector privado, y la experiencia producida demuestra que nuestra normativa necesita ser modificada para tener más resguardos y así prevenir aspectos negativos para los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones o para los pensionados por renta vitalicia, ante situaciones de insolvencia de los organismos que administran sus fondos.

Enseguida, el señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones reseñó los motivos que justifican las modificaciones que se proponen por el artículo 3° del proyecto, expresando lo siguiente:

De acuerdo a los artículos 42 y 43 del decreto ley N° 3.500, de 1980, en caso de disolución de una AFP, la Superintendencia liquidará el Fondo de Pensiones en un plazo de 90 días, transfiriendo el valor de las cuotas de los afiliados que no han seleccionado otra Administradora en el plazo anterior, según lo determina el reglamento de la ley. Ello deberá hacerse en el mercado secundario formal, de acuerdo a las reglas generales de traspasos de afiliados entre AFP.

El problema surge por el impacto potencial que en el mercado de capitales tendría la liquidación de Fondos de Pensiones del tamaño de los actuales en la fecha de expiración. En particular, la sobreoferta de instrumentos que no está inmediatamente calzada con la compra de los mismos por otros inversionistas institucionales puede generar una pérdida patrimonial importante para los cotizantes.

Para evitar la situación descrita, se propone permitir el traspaso de los activos desde la AFP liquidada hacia las AFP de destino, sin recurrir a los mercados formales y a precios de la Superintendencia de AFP. De este modo, se evita la liquidación forzosa y apresurada de los instrumentos que componen el Fondo en liquidación.

Los títulos que sean transferidos hacia otras AFP quedarán excluidos, por un período de seis meses, del cálculo de la rentabilidad mínima. Esta medida se adopta en consideración a que los títulos transferidos no ingresaron a la cartera por una decisión de la AFP receptora. Por ello, se debe dar un período para el ajuste de la cartera de inversiones. Con todo, los afiliados que se traspasan desde la AFP en liquidación continuarán recibiendo rentabilidad por sus fondos, y quedarán cubiertos por la rentabilidad mínima según la composición de la cartera de la AFP con anterioridad a las transferencias originadas en la liquidación.

Por su parte, el señor Superintendente de Valores y Seguros hizo presente que otra materia que aborda el proyecto, en su artículo 4º, dice relación con una modalidad de pensión, cual es la renta vitalicia.

Es sabido que una Compañía de Seguros de Vida, que pertenecía al grupo "Inverlink" y que ha vendido sobre 3200 rentas vitalicias, sufrió una pérdida patrimonial importante, y sus obligaciones de largo plazo, respecto del pago de dichas rentas vitalicias, no guardan relación con los activos representativos de inversiones que debieran constituir el correlato de tales obligaciones. Esto significa que la Compañía en cuestión se encontraría técnicamente en una situación que podría conducirla a la quiebra.

Agregó que al revisarse la legislación sobre este tipo de materias, se advirtió que la situación descrita no está adecuadamente resuelta, ya que el procedimiento de quiebra de las Compañías de Seguros discurre sobre la hipótesis de que se trata de entidades que ofrecen seguros de corto plazo, y no contiene disposiciones que regulen satisfactoriamente la situación relacionada con seguros que, como las rentas vitalicias, se vinculan a obligaciones de largo plazo. En consecuencia, y para abordar convenientemente el tema, se propone la normativa contemplada en el artículo 4º del proyecto en análisis.

El Honorable Senador señor Lavandero destacó que el proyecto persigue dar una solución a problemas derivados de eventuales situaciones de insolvencia de instituciones que administran fondos de pensiones o rentas vitalicias, cuestión que parece muy loable y que Su Señoría apoya, no obstante lo cual reiteró la postura que en materia previsional viene sosteniendo desde hace tiempo, en orden a que el sistema que actualmente rige la materia -basado en la capitalización individual- tarde o temprano colapsará, especialmente considerando el aumento de las expectativas de vida de la población y la incierta rentabilidad de los fondos involucrados, todo lo cual hará recaer en el Estado la responsabilidad de proveer de numerosas prestaciones de seguridad social a una inmensa cantidad de personas.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio hizo presente que, en cuanto a las rentas vitalicias, ha advertido que existe en la gente la impresión de que esa modalidad de pensión constituye un gran seguro en comparación con la modalidad de retiro programado, ya que la primera es vitalicia y, la segunda, se puede agotar en el tiempo por extinguirse los fondos, caso en el cual se pasa sólo a percibir la pensión mínima con garantía estatal. Pero los sucesos acaecidos, y que motivaron el envío del proyecto en examen, demuestran que también pueden producirse situaciones que lleven a la quiebra a Compañías de Seguros que administran rentas vitalicias, con los consiguientes efectos negativos para los pensionados por esta modalidad.

Lo anterior, agregó Su Señoría, hace necesario que los organismos estatales pertinentes se preocupen de informar permanentemente y de la forma más completa respecto de estos temas previsionales, de manera que la población cuente con los antecedentes necesarios para decidir su modalidad de pensión.

A su turno, la Honorable Senadora señora Matthei manifestó que, luego de analizar el proyecto en la Comisión de Salud del Senado, a propósito de las normas que contempla en relación con las ISAPRES, pudo advertir que contiene un conjunto de disposiciones que, en términos generales, resultan adecuadas para dar protección a los afiliados a

dichas instituciones, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario efectuar en su análisis en particular.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio, y, por la abstención, el Honorable Senador señor Canessa.

El Honorable Senador señor Canessa fundó su voto por la abstención, manifestando su discrepancia con el procedimiento que se ha dado para tramitar esta iniciativa de ley, porque prácticamente no se ha dispuesto del tiempo necesario para estudiar una materia tan importante.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio fundó su voto por la afirmativa, en que es necesario legislar sobre estas materias para resguardar los patrimonios de los afiliados a las AFP o de los pensionados por rentas vitalicias, por lo que concurría a aprobar la idea de legislar, especialmente en cuanto a los artículos 3º y 4º.

El Honorable Senador señor Parra fundamentó su voto favorable, en razón del problema objetivo que existe a partir de los sucesos acaecidos recientemente en el país, y porque la línea de soluciones que plantea el proyecto es aceptable y adecuada, particularmente considerando el mérito de sus artículos 3º y 4º.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

Cabe señalar que el texto del proyecto de ley que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general es el que consta en el respectivo informe de la Comisión de Salud de esta Corporación.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE SOLVENCIA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS INCORPORADAS A INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS
(Boletín N° 3.263-11)**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo que respecta a las normas de competencia de esta Comisión, se busca establecer un conjunto de disposiciones destinadas a evitar que los partícipes de fondos de pensiones y pensionados con seguros de rentas vitalicias en compañías de seguros de vida queden expuestos a situaciones que puedan afectar sus derechos como consecuencia de la insolvencia financiera de las entidades del caso.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4 a favor por una abstención).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cuatro artículos. El artículo 1º se compone de doce numerales, y el artículo 4º, de dos números.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** "suma".
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (96x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de julio de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. El proyecto fue informado por la Comisión de Salud y lo será por la de Hacienda, en su caso.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) el decreto ley N° 3.500, de 1980, que estableció el nuevo sistema de pensiones, b) el decreto con fuerza de ley N° 251,

del Ministerio de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros, y
c) ley N° 18.175, sobre quiebras.

Valparaíso, 15 de julio de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -